



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

17/8/2018

Radicado: S 2018060238299

Fecha: 17/08/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por medio de la cual se deja sin efectos una actuación procesal

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FACTORES DE RIESGO DE LA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE
ANTIOQUIA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 577 de la ley 9ª de 1979, artículo 43 numeral 43.3.8 de la Ley 715 de 2001, artículo 34, literal c de la Ley 1122 de 2007, el artículo 67 del Decreto 3075 de 1997, artículo 19 de la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Protección Social y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, conforme a lo establecido en la Ley 9ª de 1979, el Decreto 3075 de 1997, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1122 de 2007 y la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Protección Social, ejercer la inspección, vigilancia y control de todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos, definidos como tales en el Decreto 3075 de 1997 y que se ejercen dentro de la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

El 17 de Junio de 2016 funcionarios adscritos a ésta dependencia practicaron visitas oficial de inspección y vigilancia a “**Droguería Power Farma**” Ubicado en la Calle 49 Dn 39B Sur 234 local 101 del Municipio de Envigado, cuyo propietaria y Director Responsable es la Señora **DIANA MARCELA GUEVARA CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía Nro 1037641204,

Que mediante Auto No.U2017080000196 del 17 de Enero de 2017, se inició la presente investigación y se formuló cargos **DIANA MARCELA GUEVARA CRUZ** por haber infringido el cumplimiento del artículo 11 del decreto 2200 de 2005, artículo 8 Numeral 3 literal b) Numerales 3.2 y 5 del Capítulo II Título II del Manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio Farmacéutico adoptado mediante Resolución 1403 de 2007



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Que analizado el mérito del sumario, mediante Resolución No S 2017060081710 del 23 de Mayo de 2017 se sancionó **DIANA MARCELA GUEVARA CRUZ**, en calidad de propietaria y Administradora del establecimiento "**Droguería Power Farma**" con Multas equivalentes a Treinta (30) SMDLV.

Que debidamente notificada de la decisión, la señora **DIANA MARCELA GUEVARA CRUZ** interpuso contra ésta, recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, dentro del término de ley.

Que en los últimos pronunciamientos que ha venido realizando la segunda instancia al resolver los recursos de apelación, ha sido en el sentido de dejar sin efectos las actuaciones procesales donde no existió decreto de pruebas ni se concedió traslado para alegar en los términos del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar que se viola el derecho de audiencia y de defensa¹.

Que se debería proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la resolución sanción, pero a la luz de la anterior tesis sostenida por la segunda instancia, el presente investigativo adolece de la misma irregularidad, por lo que en aras de garantizar el debido proceso al implicado, se hace necesario restaurar el ordenamiento jurídico violentado, por lo que se dejará sin efectos la presente actuación a partir del momento en que debió pronunciarse sobre las pruebas aportadas, para pronunciarse luego sobre éstas, conceder posteriormente el traslado para alegar y continuar con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos la presente actuación administrativa a partir del momento en que se debió pronunciarse sobre las pruebas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pronunciarse sobre las pruebas solicitadas si las hay

¹ Resoluciones No. S2017060083018, S2017060083021, S2017060083028, S2017060083030 del 1 de junio de 2017, entre otras, suscritas por el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, como Propietaria y directora responsable a la señora **DIANA MARCELA GUEVARA CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía Nro 1037641204 de la “**Droguería Power Farma**” Ubicado en la Calle 49 Dn 39 B Sur 234 Local 101 del Municipio de Envigado, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

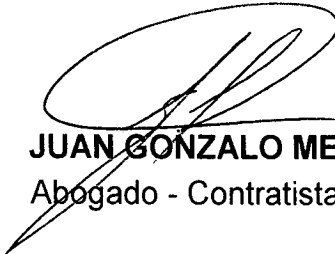
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Expedida en Medellín a los

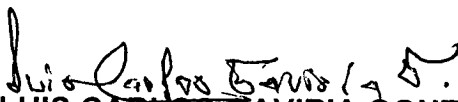
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ARISTIZABAL OCAMPO

Director Administrativo Factores de Riesgo


JUAN GONZALO MEJIA LONDOÑO

Abogado - Contratista CES


LUIS CARLOS GAVIRIA GONZALEZ

Profesional Universitario Especializado